

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **54**

Fecha: 22/08/2019

Página: 1

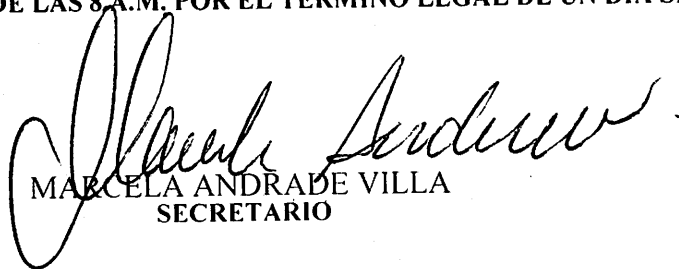
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2013 00210	Ejecutivo	AMADO VILLAFANE CHAPARRO	NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto de Tramite ORDENA OFICIAR	21/08/2019	
20001 33 33 001 2014 00189	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ASOCIACION POPULAR DE VIVIENDA DE CASA DE DAVID	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 29 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 3:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	21/08/2019	
20001 33 33 001 2014 00223	Ejecutivo	HELIODORA YARA SANTANA	MUNICIPIO DE CHIRIGUANA	Auto Ordena Entrega de Titulo ORDENA ENTREGA DE TÍTULO	21/08/2019	
20001 33 33 001 2015 00230	Ejecutivo	MARIBEL ESTHER BRITO MOLINA	RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto de Tramite CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACION DEL CRÉDITO Y DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	21/08/2019	
20001 33 33 001 2017 00429	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANGELICA MARIA OLARTE BECERRA	LA NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 9:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	21/08/2019	
20001 33 33 001 2018 00030	Ejecutivo	LESLIN LILIANA TOBIAS POLO	NACION - RAMA JUDICIAL	Auto de Tramite REQUIERE AL APODERAQDO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE QUE APORTE EL PODER	21/08/2019	
20001 33 33 001 2018 00045	Acción de Reparación Directa	CARMEN SOFIA DAZA OROZCO	LA NACION - RAMA JUDICIAL - COOMEVA EPS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 08 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 10:30 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA PRUEBAS	21/08/2019	
20001 33 33 001 2018 00057	Ejecutivo	SIERVO DE DIOS TORRES OVALLE	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto de Tramite ORDENA PONER A DISPOSICIÓN DEL DESPACHO LOS DINEROS RETENIDOS	21/08/2019	
20001 33 33 001 2018 00135	Acción de Reparación Directa	FAISAR LEONARDO SANDOVAL ESTRADA	LA NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 10 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 4:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA PRUEBAS	21/08/2019	
20001 33 33 001 2018 00200	Acción de Reparación Directa	DEBANIS RUBIO PIÑERIZ	LA NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 4:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	21/08/2019	
20001 33 33 001 2018 00273	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NERIDA PAOLA TORRES PEDRAZA	LA NACION - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 28 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 5:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	21/08/2019	
20001 33 33 001 2018 00304	Despachos Comisorios	JESUS ALBERTO RAMOS CHOLES	LA NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto Auxiliando Comisión AUXILIA COMISION Y SEÑALA EL DIA 02 DE OCTUBRE A LAS 4:00 P.M. PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS	21/08/2019	
20001 33 33 001 2018 00345	Ejecutivo	FRANKLIN MARTINEZ SOLANO	MUNICIPIO DE BECERRIL	Auto de Tramite ACLARA MEDIDA CAUTELAR	21/08/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 007 2019 00175	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GERMÁN DAZA ARIZA	LA NACION - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA	Auto declara impedimento DECLARA IMPEDIMENTO DEL TITULAR DEL DESPACHO Y ORDENA ENVIARLO AL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR	21/08/2019	
20001 33 33 001 2019 00186	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS VLADIMIR PEÑALOZA FUENTES	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	Auto Rechaza Demanda RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR	21/08/2019	
20001 33 33 001 2019 00224	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NORYS LUZ ARIAS PASSO	LA NACION-MINEDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	21/08/2019	
20001 33 33 001 2019 00225	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OSCAR ROSADO BALMACEDA	LA NACION-MINEDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	21/08/2019	
20001 33 33 001 2019 00226	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUDY MARIA LOZANO CABRALES	LA NACION-MINEDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	21/08/2019	
20001 33 33 001 2019 00228	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA ELENA - AVILA CONTRERAS	LA NACION-MINEDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	21/08/2019	
20001 33 33 001 2019 00229	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ONELVIS RUEDA RAMIREZ	LA NACION-MINEDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	21/08/2019	
20001 33 33 001 2019 00230	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ADIELA ROMERO CHIQUILLO	LA NACION-MINEDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	21/08/2019	
20001 33 33 001 2019 00231	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CLAUDIA CASELLES ANGARITA	LA NACION-MINEDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	21/08/2019	
20001 33 33 001 2019 00232	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LILIANA MARIA CAMPO CASTRO	LA NACION-MINEDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	21/08/2019	
20001 33 33 001 2019 00233	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CAROLINA LLAIN GUERRA	LA NACION-MINEDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	21/08/2019	
20001 33 33 001 2019 00234	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDUBERTO VARGAS CERA	LA NACION-MINEDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	21/08/2019	
20001 33 33 001 2019 00240	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JAQUETINE ISABEL DOMINGUEZ DE PIÑERES	LA NACION-MINEDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	21/08/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2019 00241	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GEOVANNY ENRIQUE CORDOBA VALERA	LA NACION-MINEDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	21/08/2019	
20001 33 33 001 2019 00242	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE GREGORIO ROBLES CANTILLO	LA NACION-MINEDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	21/08/2019	
20001 33 33 001 2019 00243	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUZ MARY LLANOS AVENDAÑO	LA NACION-MINEDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	21/08/2019	
20001 33 33 001 2019 00244	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANA ISABEL GARCIA GASTELBONDO	LA NACION-MINEDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	21/08/2019	
20001 33 33 001 2019 00245	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HEIDA CECILIA MEDINA SARMIENTO	LA NACION-MINEDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	21/08/2019	
20001 33 33 001 2019 00246	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NURYS DEL CARMEN RODRIGUEZ PABON	LA NACION-MINEDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	21/08/2019	
20001 33 33 001 2019 00247	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LEDIS LEONOR - HERRERA IMBRECHT	LA NACION-MINEDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	21/08/2019	
20001 33 33 001 2019 00249	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE EUGENIO ARMENTA FUENTES	DEFENSA CIVIL COLOMBIANA	Auto inadmite demanda INADMITE DEMANDA Y LE CONCEDE EL TERMINO DE 10 DIAS PARA SUBSANAR	21/08/2019	
20001 33 33 001 2019 00250	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LEDYS DEL ROSARIO DIAZ HENAO	LA NACION - MINEDUCACION - FOMAG - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VPAR	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	21/08/2019	
20001 33 33 001 2019 00252	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	BETSY SANCHEZ MORN	NACION-MINEDUCACION-FONDO PRESTACIONES DEL MAGISTERIO-MUNICIPIO DE SAN DIEGO	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	21/08/2019	
20001 33 33 001 2019 00255	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CANDIDA ROSA - BARRIOS ORTEGA	LA NACION - MINEDUCACION - MINHACIENDA - MUNICIPIO DE VALEDUPAR	Auto inadmite demanda INADMITE DEMANDA Y LE CONCEDE EL TERMINO DE 10 DIAS PARA SUBSANAR	21/08/2019	
20001 33 33 001 2019 00257	Despachos Comisorios	OSCAR ENRIQUE BRITO NUÑEZ Y OTROS	LA NACION - MINSALUD - NUEVA EPS - INSTITUTO CARDIOVASCULAR DE CESAR S.A	Auto Auxiliando Comisión AUXILIA COMISION Y SEÑALA EL 02 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 5:00 P.M. PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS	21/08/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA
EN LA FECHA 22/08/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CECILIA VILLAFañE CHAPARRO Y OTROS
DEMANDADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO: 20001-33-33-001-2013-00-00

210

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante en memorial visible a folio 18 del cuaderno ejecutivo, este Despacho ORDENA OFICIAR a la Fiscalía General de la Nación para que informe y demuestre a este Despacho los trámites adelantados dentro del proceso de la referencia en aplicación a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 1342 de 2016, toda vez que no se avizora acto administrativo de reconocimiento del crédito judicial de la referencia y no basta con las meras afirmaciones realizadas por la ejecutada en el escrito allegado el veinte (20) de Junio de 2019.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr

JUZGADO PRIMERO
ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación
en Estado
84 HOY 21 AGO DE 2019

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



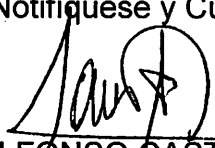
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ASOCIACION POPULAR DE VIVIENDA CASA DE
DAVID
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y
REGISTRO – OFICINA DE INSTRUMENTOS
PUBLICOS DE VALLEDUPAR
RADICADO 20-001-33-33-001-2014-00189-00

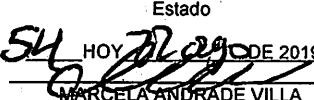
En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala fecha para realización de audiencia especial de conciliación del día Veintinueve (29) de Agosto de 2019, a las 03:00 de la tarde. Notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Advertir al apelante que si no asiste a la audiencia, se declarará desierto el Recurso de Apelación interpuesto.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

54 HOY 21 DE AGO DE 2019

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

DEMANDANTE: HELIODORA YARA SANTANA

DEMANDADO: MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ, CESAR

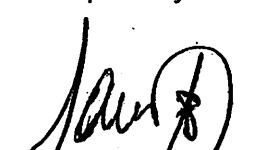
RADICADO: 20-001-33-33-001-2014-00223-00

De conformidad con la solicitud de entrega de título que reposa a folio 333 del expediente, presentada por el Apoderado judicial de la parte ejecutante, y por encontrarla ajustada a la ley, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar.

RESUELVE:

Ordenar la entrega del título judicial No. 424030000610088 por la suma de VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEICIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$26.471.667), al Dr. ROBERTO ELIAS MENDOZA OVALLE, quien está facultado para recibir.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb





JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SANDRA MILENA BRITO MOLINA Y OTROS
DEMANDADO: RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO: 20001-33-33-001-2015-00230-00

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de las diferentes solicitudes impetradas por el apoderado judicial de la parte ejecutante, de la siguiente manera:

1. En atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante visible a folio 774 del expediente, se ordenará correr traslado a las partes procesales por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias, conforme lo dispone el numeral 2 del Art. 446 del Código General del Proceso.

2. En cuanto al requerimiento realizado por DAVIVIENDA (visible a folio 777 del expediente) mencionada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en memorial que reposa a folio 782 del expediente, este Despacho ordenará oficiar a la entidad bancaria mencionada con el fin de comunicarle que el valor de la liquidación del crédito actual asciende a la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES QUINTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS (\$676.523.308) y por ende las medidas cautelares fueron limitadas en esa suma. No obstante se aclara que tal suma de dinero es cambiante depende a las circunstancias del proceso.

Asimismo, se requerirá al banco DAVIVIENDA informe el estado actual del embargo decretado por esta Agencia Judicial, indicando en que turno se encuentra el mismo y cuál es el próximo turno en la lista.

3. De la solicitud de sanción a las entidades bancarias visible a folio 783 del expediente, se tiene que a fin de darle trámite, la parte demandante deberá allegar escrito contentivo de los nombres e identificaciones de los gerentes de las entidades bancarias a quienes se les dirigió la medida cautelar, con el fin de individualizar los presuntos responsables de la infracción de la medida cautelar decretada.

4. Por último, se decretará el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en las siguientes cuentas bancarias:

Nº Cuenta	Tipo	Entidad Bancaria
001303110100181804	Corriente	Banco BBVA
001303090200015824	Corriente	Banco BBVA
0100140407	Corriente	Banco BBVA
11000906005-4	Corriente	Banco Popular



Así como los dineros que tenga o llegare a tener LA RAMA JUDICIAL en las siguientes cuentas bancarias:

Nº Cuenta	Tipo	Entidad Bancaria	NIT
309018182	Corriente	Banco BBVA	800.165.862-2
309001014	Corriente	Banco BBVA	800.093.816-3
14176601034	Corriente	Bancolombia	800.093.816-3
755011770712	Corriente	Bancolombia	800.165.939-0
400002499	Corriente	Banco Popular	800.165.868-6
310001284	Corriente	Banco Popular	800.165.860-6

Limítese la medida hasta la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES QUNIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS (\$676.523.308).

Previnendo a las referidas entidades bancarias que procedan a materializar el embargo y retención de dineros en la forma contemplada en el inciso final del artículo 594 del Código General del Proceso, es decir, congelando los recursos en una cuenta especial que devengue intereses en las mismas condiciones de la cuenta o producto de la cual se produce el débito por cuenta del embargo; y advirtiéndole a las mismas sobre la obligación que tienen de atender y cumplir las órdenes impartidas por el juez y sobre los poderes disciplinarios de éstos para hacer cumplir tales órdenes judiciales, so pena de aplicarles las sanciones a las que haya lugar con base a lo dispuesto en el artículo 44 ibídem.

En virtud de lo expuesto, el Jgado Primero Administrativo de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Correr traslado de la liquidación del crédito el apoderado judicial de la parte ejecutante visible a folio 774 del expediente a las partes procesales por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias, conforme lo dispone el numeral 2 del Art. 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Oficiar al Banco DAVIVIENDA con el fin de comunicarle que el valor de la liquidación del crédito actual asciende a la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES QUNIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS (\$676.523.308) y por ende las medidas cautelares fueron limitadas en esa suma. No obstante se aclara que tal suma de dinero es cambiante depende a las circunstancias del proceso.

Asimismo, requiérase al banco DAVIVIENDA con el fin que informe el estado actual del embargo decretado por esta Agencia Judicial, indicando en que turno se encuentra el mismo y cuál es el próximo turno en la lista.

TERCERO: Requerir al apoderado judicial de los ejecutantes para que allegue escrito contentivo de los nombres e identificaciones de los gerentes de las entidades bancarias a quienes se les dirigió la medida cautelar, con el fin de individualizar los presuntos responsables de la infracción de la medida cautelar decretada.

CUARTO: Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en las siguientes cuentas bancarias:



Nº Cuenta	Tipo	Entidad Bancaria
001303110100181804	Corriente	Banco BBVA
001303090200015824	Corriente	Banco BBVA
0100140407	Corriente	Banco BBVA
11000906005-4	Corriente	Banco Popular

Así como los dineros que tenga o llegare a tener LA RAMA JUDICIAL en las siguientes cuentas bancarias:

Nº Cuenta	Tipo	Entidad Bancaria	NIT
309018182	Corriente	Banco BBVA	800.165.862-2
309001014	Corriente	Banco BBVA	800.093.816-3
14176601034	Corriente	Bancolombia	800.093.816-3
755011770712	Corriente	Bancolombia	800.165.939-0
400002499	Corriente	Banco Popular	800.165.868-6
310001284	Corriente	Banco Popular	800.165.860-6

Limítese la medida hasta la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES QUNIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS (\$676.523.308).

QUINTO: Prevenir a las referidas entidades bancarias que procedan a materializar el embargo y retención de dineros en la forma contemplada en el inciso final del artículo 594 del Código General del Proceso, es decir, congelando los recursos en una cuenta especial que devengue intereses en las mismas condiciones de la cuenta o producto de la cual se produce el débito por cuenta del embargo.

SEXTO: Advertir a las mismas sobre la obligación que tienen de atender y cumplir las órdenes impartidas por el juez y sobre los poderes disciplinarios de éstos para hacer cumplir tales órdenes judiciales, so pena de aplicarles las sanciones a las que haya lugar con base a lo dispuesto en el artículo 44 ibídem.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr

JUZGADO PRIMERO
ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación
en Estado
84 HON. DE 2019
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



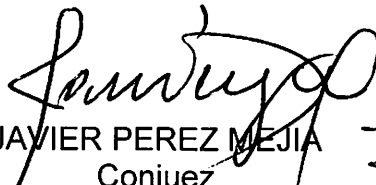
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ANGELICA MARIA OLARTE BECERRA
DEMANDADO: LA NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCION
EJECUTIVA
RADICADO 20-001-33-33-001-2017-00429-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho se sirve en reprogramar Trece (13) de Septiembre de 2019, a las 09:00 de la mañana. Notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Advertir al apelante que si no asiste a la audiencia, se declarará desierto el Recurso de Apelación interpuesto.

Notifíquese y Cúmplase


JAVIER PEREZ MEJIA
Conjuez

J1/JCM/sbb

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado
54 HOY 22 Ago DE 2019
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



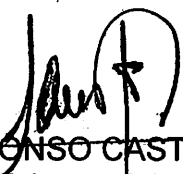
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LESLYN TOBÍAS POLO Y OTROS
DEMANDADO: RAMA JUDICIAL
RADICADO: 20001-33-33-001-2018-00030-00

En atención a que la sustitución de poder realizada al Dr. Oswaldo de Jesús Castilla – apoderado que solicita la entrega de unos títulos judiciales y la terminación del proceso – se supedita a las facultades otorgadas a la Dra. Carmen Yenith Molina Soto, se requiere al abogado petente allegar el poder principal para efectos de corroborar la facultad expresa de RECIBIR, toda vez que el proceso contentivo de la conciliación reposa en archivo central de la Rama Judicial.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr

JUZGADO PRIMERO
ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación
en Estado
54 HOY, 21 AGO DE 2019

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: CARMEN SOFIA DAZA OROZCO Y OTROS
DEMANDADO: NACION – RAMA JUDICIAL – COOMEVA EPS
RADICADO 20-001-33-33-001-2018-00045-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, se evidencia solicitud de aplazamiento presentada por el apoderado judicial de la parte actora, la cual será aceptada por parte del Despacho, dado a la excusa presentada, razón por la cual esta Agencia Judicial se sirve en reprogramar la audiencia de pruebas, fijándose para el día Ocho (08) de Octubre del año 2019, a las 10:30 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia de Pruebas ordenada en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

SE HOY 22 Ago DE 2019

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Quince (15) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SIERVO DE DIOS TORRES OVALLE Y OTROS
DEMANDADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO: 20001-33-33-001-2018-00057-00

Sea lo primero IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de costas visible a folio 215 del expediente, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso; cuya cuantía asciende a la suma de VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CINCO PESOS MDA CTE (\$26.762.005).

Ahora bien, en atención al memorial allegado por el apoderado de la parte ejecutante visible a folio 207 del expediente y al escrito recibido por parte del BANCO DAVIVIENDA en fecha Diecinueve (19) de Julio de 2019 en el que se manifiesta que dicha entidad bancaria ha mantenido congelados los recursos correspondientes al valor total de la medida cautelar decretada, basándose este Despacho en lo decidido por el H. Tribunal Administrativo del Cesar en la Sentencia del dieciséis (16) de agosto de 2018¹, y teniendo en cuenta que el principio de inembargabilidad tiene dentro de sus excepciones las sentencias judiciales debidamente ejecutoriadas con el fin de garantizar la seguridad jurídica y el respeto de los derechos reconocidos en ellas, se ordenará al Banco DAVIVIENDA poner a disposición de este Despacho y con destino al proceso de la referencia la suma de dinero retenida a la Fiscalía General de la Nación hasta el límite de CUATROCIENTOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$407.647.792), bajo el entendido que trescientos ochenta millones ochocientos ochenta y cinco mil setecientos ochenta y siete pesos (\$380.885.787) corresponden a la liquidación del crédito debidamente aprobada y veintiséis millones setecientos sesenta y dos mil cinco pesos (\$26.762.005) corresponden a las costas aprobadas mediante el presente; con el fin de propender con el cumplimiento de la sentencia basamento de la presente obligación.

La presente orden se realiza teniendo en cuenta que dentro del proceso de la referencia se encuentra debidamente ejecutoriado el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo establecido en el inicio final del artículo 594 de la Ley 1564 de 2012.

En atención y mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar, RESUELVE:

¹ Sentencia del dieciséis (16) de agosto de 2018, Dte: Dalgi del Socorro Molina Galindo y Otros, Ddo: Hospital Inmaculada Concepción de Chimichagua E.S.E. Radicado: 20001-33-33-004-2011-00039-01 (Ver folios 20-33 del cuaderno de medidas cautelares del expediente); donde se estableció que al tratarse de una sentencia judicial cuyo pago no debe efectuar una entidad territorial con recursos de destinación específica o provenientes del SGP, la rigurosidad de la inembargabilidad debe ceder simplemente por encontrarse el proceso inmerso en una de las excepciones al principio de inembargabilidad.



Ordenar al Banco DAVIVIENDA poner a disposición de este Despacho y con destino al proceso de la referencia la suma de dinero retenida a la Fiscalía General de la Nación hasta el límite de CUATROCIENTOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$407.647.792), bajo el entendido que trescientos ochenta millones ochocientos ochenta y cinco mil setecientos ochenta y siete pesos (\$380.885.787) corresponden a la liquidación del crédito debidamente aprobada y veintiséis millones setecientos sesenta y dos mil cinco pesos (\$26.762.005) corresponden a las costas aprobadas mediante el presente; con el fin de propender con el cumplimiento de la sentencia basamento de la presente obligación.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr

JUZGADO PRIMERO
ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación
en Estado
54 HOY 17 DE 2019
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinte (20) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: ROSA MATILDE QUIÑONES PEREZ Y OTROS
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
RADICADO 20-001-33-33-001-2018-00135-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, se evidencia solicitud de aplazamiento presentada por el apoderado judicial del MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, la cual será aceptada por parte del Despacho, dado a la excusa presentada, razón por la cual esta Agencia Judicial se sirve en reprogramar la audiencia de pruebas, fijándose para el día Diez (10) de Octubre del año 2019, a las 04:00 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia de Pruebas ordenada en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

54 HOY 22 Ago DE 2019


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



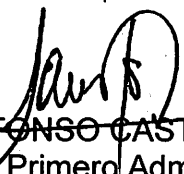
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinte (20) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: ROSA ERLINDA RUBIO LARA Y OTROS
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
RADICADO 20-001-33-33-001-2018-00200-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, se evidencia solicitud de aplazamiento presentada por el apoderado judicial del MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, la cual será aceptada por parte del Despacho, dado a la excusa presentada, razón por la cual esta Agencia Judicial se sirve en reprogramar la audiencia de pruebas, fijándose para el día Cuatro (04) de Septiembre del año 2019, a las 04:00 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia de Pruebas ordenada en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

34 HOY 22 Ago DE 2019


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

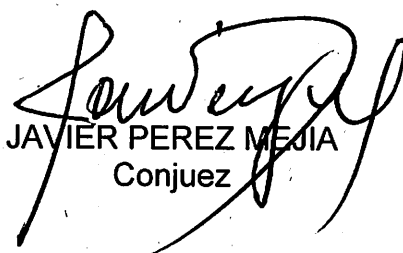
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NERIDA PAOLA TORRES PEDRAZA
DEMANDADO: NACION – RAMA JUDICIAL
RADICADO 20-001-33-33-001-2018-00273-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho se sirve en programar la audiencia INICIAL, fijándose para el día Veintiocho (28) de Noviembre del año 2019, a las 05:00 de la tarde, de conformidad con lo ordenado en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de NACION – RAMA JUDICIAL, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase


JAVIER PEREZ MEJIA
Conjuez

J1/JCM/sbb

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

54 HOY 22 Ago DE 2019


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: DESPACHO COMISORIO
DEMANDANTE: JESÚS ALBERTO RAMOS CHOLÉS Y OTROS
DEMANDADO: LA NACIÓN – MIN DEFENSA – EJÉCITO NACIONAL
RADICADO: 20001-33-33-001-2018-00304-00

Visto el Informe Secretarial que antecede, y a fin de dar cumplimiento a lo solicitado en Acta de Audiencia Inicial (Art. 180 CPACA) de fecha Nueve (09) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018) y auto del veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019), proferido por el Juzgado Sesenta Administrativo de Bogotá, por Secretaría requiérase al apoderado judicial de la parte actora en el presente proceso, a fin que conduzca y haga comparecer a este Despacho a los señores (as) Ingrid Leonor Nieves Molina y Horacio Bautista Centeno, a fin de recibir sus testimonios decretados como pruebas dentro del medio de control de Reparación Directa, identificado con radicado 2017-00222. Lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 218 y ss de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto se fija el día Dos (02) de Octubre de 2019 a las 04:00 pm.

Por secretaría librense las citaciones al apoderado judicial de la parte actora, quien debe realizar todas las gestiones que sean necesarias para hacer comparecer a la diligencia programada a los señores Ingrid Leonor Nieves Molina y Horacio Bautista Centeno, y notifíquese a las partes interesadas e intervinientes.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo del Circuito de Valledupar

J1/JCM/adr

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE
VALLEDUPAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
54 HOY: 22 Ago DE 2019
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: FRANKLIN MARTINEZ SOLANO

DEMANDADO: MUNICIPIO DE BECERRIL, CESAR

RADICADO 20-001-33-33-001-2018-00345-00

Procede el Despacho oficiosamente a pronunciarse respecto a las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia.

Sea lo primero recordar, que, previa solicitud de la parte ejecutante, a través de Auto de fecha 04 de Junio de 2019, ésta Agencia Judicial consideró decretar las medidas cautelares sobre los recursos inembargables del MUNICIPIO DE BECERRIL, al encontrarse la obligación contenida en una sentencia judicial, señalando además en la parte resolutive, que el embargo recaería sobre los recursos provenientes del Sistema General de Participación. No obstante, la apoderada de la parte ejecutante presenta nuevo memorial solicitando ampliación de la medida ordenada en el auto del 04 de junio de 2019, y requiriendo que se hiciera hincapié en la excepción de inembargabilidad.

Es de este modo, como nuevamente el Despacho se pronuncia en proveído del Diecinueve (19) de Junio de 2019, modificando la orden de embargo decretada el 04 de junio de 2019, aclarando que la medida recae sobre los recursos inembargables, como ya se había dispuesto.

Por tanto, se estima conveniente que esta Agencia Judicial oficiosamente haga la salvedad que la medida de embargo decretada en el proceso de la referencia, recae sobre los recursos inembargables, excluyendo los recursos provenientes del Sistema General de participaciones, teniendo en cuenta que la H. Corte Constitucional ha manifestado que es procedente decretar medidas cautelares sobre los recursos que reciben las entidades territoriales por el sistema general de participaciones sólo cuando los títulos ejecutivos provengan de obligaciones adquiridas por dichas entidades para atender los servicios que éste componen: prestación del servicio de salud, educación, saneamiento básico y demás acciones de salud pública, que no se deben confundir con las demás rentas de la entidad territorial, con el fin de determinarse con claridad el origen y destinación de los recursos. El fin mismo de la inembargabilidad de dichos recursos es la protección de los fines para los cuales fueron destinados, y de esta manera asegurar su inversión efectiva.

De modo, que a juicio de este fallador, la ejecución aquí perseguida no encaja dentro de la excepcionalidad definida por la Corte Constitucional para decretar embargos sobre los recursos del Sistema General de Participaciones, razón por la cual oficiosamente se aclarará la medida cautelar en este sentido.

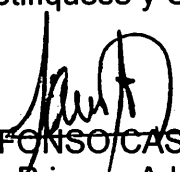
En razón y mérito a lo antes expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE:

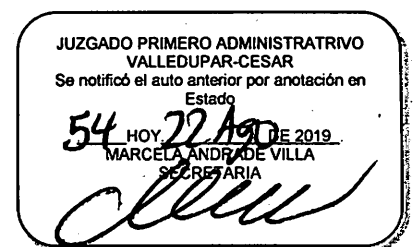
PRIMERO: Oficiosamente, aclárese a las entidades bancarias BANCO BBVA Sucursal Valledupar; Banco Agrario de Colombia, sucursal Becerril, Cesar; Banco de Bogotá sucursal Valledupar; Banco de Bogotá Sucursal Becerril; Banco de Occidente Sucursal Valledupar; Bancolombia, sucursal Valledupar; Banco Davivienda sucursal Valledupar; Banco Popular sucursal Valledupar; y Banco Av Villas sucursal Valledupar, que la medida de embargo decretada sobre los recursos inembargables en el proceso de la referencia, ordenada en auto de fecha 04 de junio de 2019, y ampliada en auto de fecha 19 de junio de 2019, se encuentra exceptuada de los recursos que el MUNICIPIO DE BECERRIL posea o llegare a poseer provenientes del Sistema General de Participación.

SEGUNDO: Por secretaría, librense los oficios correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: GERMAN DAZA ARIZA
DEMANDADO: LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL
RADICADO: 20001-33-33-001-2019-00175-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión o no de la demanda de la referencia, lo que se realiza previo las siguientes

CONSIDERACIONES

El numeral 1 del Artículo 141 del Código General del Proceso señala como causal de recusación, que es la misma de impedimento, la siguiente:

“Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso”.

Encuentra el Despacho que el titular del mismo se encuentra incurso en la causal establecida en la disposición transcrita, toda vez que es fácil inferir que se le imposibilitaría actuar con la debida seriedad en las decisiones que aquí se tomen, pues de cualquier manera le influirían en la medida que se encuentra en la misma o similar situación que el accionante.

En el presente proceso el accionante es un Juez de la Republica de Colombia y al encontrarse el titular de esta Agencia en las mismas condiciones que se exponen en el escrito de demanda, afectaría la imparcialidad con la que se debe impartir justicia, configurándose lo antes expuesto y para no violar el principio de imparcialidad se considera legal declarar el impedimento en las actuaciones que se surtan dentro de esta acción.

Una vez transcrita la causal invocada por el titular de este Despacho, no se requiere mayor esfuerzo interpretativo para llegar a la conclusión clara e impoluta que se estructura la causal antes mencionada; dicho de otra manera, se tipifica la causal primera del artículo 141 del C.G del P., ya reseñada, por ello surge la causal de impedimento para conocer y tramitar el proceso de la referencia, en consecuencia, es menester aplicar el artículo 131-1 de la Ley 1437 de 2011 que dice:

El juez administrativo en quien concurra alguna de las causales de que trata el artículo anterior deberá declararse impedido cuando advierta su existencia, expresando los hechos en que se fundamenta, en escrito dirigido al juez que le siga en turno para que resuelva de plano si es o no fundado y, de aceptarla, asumirá el conocimiento del asunto; si no, lo devolverá para que aquel continúe con el trámite. Si se trata de juez único, ordenará remitir el expediente al correspondiente tribunal para que decida si el impedimento es fundado, caso en el cual designará el juez ad hoc que lo reemplace. En caso contrario, devolverá el expediente para que el mismo juez continúe con el asunto”.

En el presente asunto, debe remitirse el proceso al Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar, de conformidad con las normas transcritas en esta providencia. Por lo anterior el Juzgado Primero Administrativo;

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese impedido el titular del Despacho para tramitar el presente proceso por las razones expuestas en esta providencia.

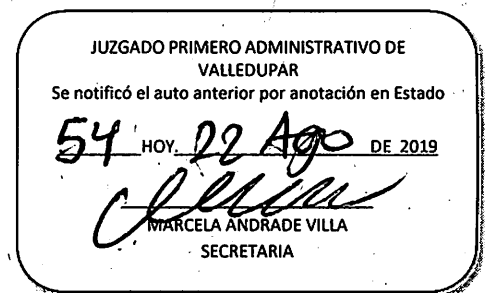
SEGUNDO: Remítase el presente expediente al Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar para lo de su cargo.

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo.

J1/JCM/adr





JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS VLADIMIR PEÑALOZA FUENTES
DEMANDADO: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO: 20001-33-33-001-2019-00186-00

En atención de la nota Secretarial que antecede donde se observa que venció el término de traslado para subsanar la demanda, observa el Despacho que si bien la parte actora presentó su escrito de subsanación, éste no cumplió con lo solicitado en el auto inadmisorio, toda vez que los requerimientos hechos por el Despacho no fueron atendidos de manera correcta, por las siguientes razones a saber:

1. En primera medida no fueron allegadas las constancias de publicación, comunicación notificación de los actos administrativos demandados de conformidad con lo ordenado en el artículo 166 del C.P.A.C.A. y lo señalado en el numeral 1 del auto del Nueve (09) de Julio de 2019, si bien el apoderado judicial del demandante prescindió de varios actos administrativos de los descritos en su demanda inicial, ello no era óbice para que no diera cumplimiento a la orden impartida. Se recalca que llama la atención del Despacho el hecho que se encuentra una firma de recibido en una copia del acto administrativo demandado con fecha primero (01) de Marzo de 2019, cuando dicho acto fue proferido el veintiocho (28) de Marzo del mismo año, situación ésta a la que el Despacho no le otorga credibilidad.

2. En cuanto a la aseveración realizada por el apoderado judicial del actor al manifestar que en el caso que nos ocupa no era necesario agotar el requisito de procedibilidad consagrado al dilucidarse derechos laborales ciertos e indiscutibles, se traerá a colación lo siguiente:

La conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad fue introducida al ordenamiento jurídico por la Ley 640 de 2001, que en específicamente en su artículo 37 sostuvo: *"Antes de incoar cualquiera de las acciones previstas en los artículos 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo, las partes, individual o conjuntamente, deberán formular solicitud de conciliación extrajudicial, si el asunto de que se trate es conciliable. La solicitud se acompañará de la copia de la petición de conciliación enviada a la entidad o al particular, según el caso, y de las pruebas que fundamenten las pretensiones.(...)"*

Institución que fue concebida como un mecanismo alternativo de solución de conflictos que para garantizar su efectivo cumplimiento se dispuso la obligatoriedad del mismo, rigor que fue materializado con la entrada en vigencia de la Ley 1285 de 2009 cuando en su artículo 13 instituyó: *"Apruébase como artículo nuevo de la Ley 270 de 1996 el siguiente:*



"Artículo 42A. Conciliación judicial y extrajudicial en materia contencioso-administrativa. A partir de la vigencia de esta ley, cuando los asuntos sean conciliables, siempre constituirá requisito de procedibilidad de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo o en las normas que lo sustituyan, el adelantamiento del trámite de la conciliación extrajudicial."

Precepto que fue reglamentado por el Decreto reglamentario 1716 de 2009, que fijó los asuntos susceptibles de conciliación extrajudicial, así: «[...] Podrán conciliar, total o parcialmente, las entidades públicas y las personas privadas que desempeñan funciones propias de los distintos órganos del Estado, por conducto de apoderado, sobre los conflictos de carácter particular y contenido económico de los cuales pueda conocer la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo o en las normas que los sustituyan [...]»

En ese orden de ideas, al tratarse el asunto que nos ocupa del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, donde se formularon a todas luces peticiones específicas de naturaleza patrimonial y económica, es exigible y obligatoria la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, no por capricho del Juez, sino por disposición expresa de la ley.

Si bien, existen excepciones para agotar la conciliación, entre las cuales se encuentran los asuntos en los que se controviertan derechos laborales, ciertos e indiscutibles, en contravía con lo aseverado por el apoderado judicial del demandante, el presente no es asunto de dicha naturaleza, toda vez que para que se pueda tratar de casos laborales se debe estar frente a derechos adquiridos, en los que no es materia de debate el reconocimiento del mismo por estar establecido y reconocido en la Constitución y en las leyes a tal punto que no pueden ser materia u objeto de transacción por el tipo de especialidad que revisten; en el caso en concreto, las pretensiones se encuentran encaminadas a declarar la nulidad de unos actos administrativos mediante los cuales se suspendió en el ejercicio del cargo como alcalde municipal de Agustín Codazzi al señor Luis Vladimir Peñaloza Fuentes, y de lo cual se podría desprender – en el evento de demostrarse la ilegalidad de los actos – el pago de unas acreencias laborales; pero ello no implica reconocimiento expreso del derecho como tal, pues sería objeto del litigio la procedencia de dicho reconocimiento.

Así, a estas alturas al no existir certeza de su existencia y procedencia (la causación del derecho se daría al proferirse la sentencia), no se puede aseverar que los intereses salariales invocados en la demanda revisten el carácter de ciertos e indiscutibles, puesto que la causa de la demanda no fue consecuencia de una relación laboral que haya tenido el actor con el demandado – en el expediente no existe ninguna constancia y/o prueba que demuestre que la Procuraduría General de la Nación le adeude alguna suma de dinero derivados de emolumentos laborales - si no de una sanción disciplinaria, por lo que es imposible dejar al arbitrio de éste el cumplimiento o no de una norma de carácter pública.

Por otra parte, pese a reposar en el artículo 52 de la Ley 1395 de 2010 - que modificó el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 - una excepción más a este requisito de procedibilidad, *"Cuando en el proceso de que se trate, y se quiera solicitar el decreto y la práctica de medidas cautelares, se podrá acudir directamente a la jurisdicción"*, la jurisprudencia del Consejo de Estado y la ley ha sido enfática en limitar el alcance de dicha expresión a las medidas cautelares a las que se refiere el Código de Procedimiento Civil (hoy CGP), que



tienen como objetivo evitar que el deudor se insolvente, antes de promover la demanda respectiva; situación que no se surte en el proceso de la referencia, pues la medida cautelar incoada busca es la suspensión de los efectos jurídicos de unos actos administrativos, por lo que tampoco puede aplicarse dicho postulado como excusa para no haber acudido a la Procuraduría en búsqueda de agotar el requisito de procedibilidad. Dicho en palabras del H. Consejo de Estado:

"Sobre la citada salvedad conviene subrayar que esta corporación¹³ ha sostenido que las medidas cautelares a las que se refiere el articulado eran las contenidas en el Código de Procedimiento Civil, que tienen como objetivo evitar que el deudor se insolvente, antes de promover la demanda respectiva. Razón por la que, se hace necesario, para dar aplicación a aquella, verificar primero si la medida solicitada cumple con la finalidad señalada, pues de no ser así no podrá tenerse como una excepción para el cumplimiento del requisito."

3. En cuanto a la indebida acumulación de pretensiones referida en el auto mediante el cual se inadmitió la demanda, se debe agregar que en la demanda inicial se pretenden unas condenas en contra del Departamento del Cesar, cuando éste no es demandado dentro del proceso ni se otorgó poder para tales efectos, razón por la cual se entenderá por no subsanado dicho punto al no haberse dicho nada al respecto.

4. Ni hablar de la estimación razonada de la cuantía, en la que no se discriminaron los valores de donde salen los \$30.000.000 mencionados por el apoderado judicial, para corroborar si efectivamente este Despacho sería competente para tramitar este proceso.

En consecuencia de lo anterior, al no cumplir el demandante con los requerimientos establecidos en el auto del Nueve (09) de Julio de 2019, no se tiene otro camino que rechazar la demanda en virtud de lo establecido en el art 169 de la ley 1437/2011(C.P.A.C.A.).

En razón y merito a lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO Promovida por LUIS VLADIMIR PEÑALOZA FUENTES, en contra de LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

SEGUNDO: Ejecutoriada ésta providencia archívese el expediente.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Notifíquese y Cúmplase:

Valledupar,

22 Ago

Por anotación en ESTADO No. 54

se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ

Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr

SECRETARIO

¹ Ver: Sección Primera. Auto del 18 de marzo de 2010. Radicado: 13001233100020090008601. Actor: Lesbia del Carmen Barranco Heras.

Sección Primera. Auto del 20 de enero de 2011. Radicado: 25000232400020090043001. Actor: BP EXPLORATION COMPANY LIMITED, Colombia.

Sección Primera. Auto del 22 de octubre de 2015. Radicado: 25000232400020120076001. Actor: Gabriel Pardo García Peña.



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

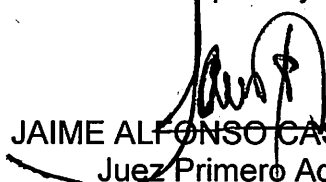
Valledupar, Veintiuno (21) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NORYS LUZ ARIAS PASSO
DEMANDADO: LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO 20-001-33-33-001-2019-00224-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por la Señora NORYS LUZ ARIAS PASSO, quien actúa a través de apoderado judicial, contra LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada, o a quien haga sus veces o lo reemplace al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado a la parte actora.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros N°3-082-00-00636-6 en el Banco Agrario de esta ciudad, denominada CSJ DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS CUM, dentro del término de Veinte (20) días, la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a la entidad que se ha ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),
6. Requerir a la entidad demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo, sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
7. Reconocerle personería para actuar en este proceso al Doctor WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, como apoderado judicial de la parte actora, en los precisos términos que se contrae en el poder aportado a folio 15,16 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

54 HOY 22 Ago DE 2019

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

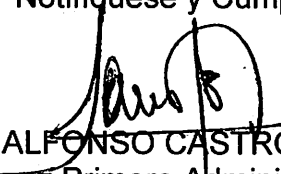
Valledupar, Veintiuno (21) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: OSCAR ROSADO BALMACEDA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL-FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
RADICADO 20-001-33-33-001-2019-00225-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por el Señor OSCAR ROSADO BALMACEDA, quien actúa a través de apoderado judicial, contra NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada, o a quien haga sus veces o lo reemplace al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado a la parte actora.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros N°3-082-00-00636-6 en el Banco Agrario de esta ciudad, denominada CSJ DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS CUM, dentro del término de Veinte (20) días, la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a la entidad que se ha ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),
6. Requerir a la entidad demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo, sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
7. Reconocerle personería para actuar en este proceso al Doctor WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, como apoderado judicial de la parte actora, en los precisos términos que se contrae en el poder aportado a folio 15 y 16 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

54 HOY, 22 Agosto DE 2019.

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

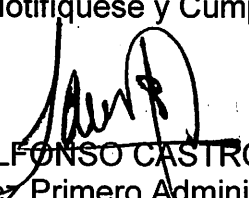
Valledupar, Veintiuno (21) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUDY MARIA LOZANO CABRALES
DEMANDADO: LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 20-001-33-33-001-2019-00226-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por la Señora LUDY MARIA LOZANO CABRALES, quien actúa a través de apoderado judicial, contra LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada, o a quien haga sus veces o lo reemplace al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado a la parte actora.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros N°3-082-00-00636-6 en el Banco Agrario de esta ciudad, denominada CSJ DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS CUM, dentro del término de Veinte (20) días, la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a la entidad que se ha ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),
6. Requerir a la entidad demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo, sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
7. Reconocerle personería para actuar en este proceso al Doctor WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, como apoderado judicial de la parte actora, en los precisos términos que se contrae en el poder aportado a folio 15 y 16 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

54 HOY 22 DE AGOSTO DE 2019

MARCELA ANBRABE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIA ELENA AVILA CONTRERAS
DEMANDADO: LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO
 NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
 MAGISTERIO
RADICADO 20-001-33-33-001-2019-00228-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por la Señora MARIA ELENA AVILA CONTRERAS, quien actúa a través de apoderado judicial, contra LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en consecuencia se ordena:

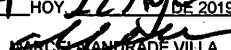
1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada, o a quien haga sus veces o lo reemplace al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado a la parte actora.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros N°3-082-00-00636-6 en el Banco Agrario de esta ciudad, denominada CSJ DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS CUM, dentro del término de Veinte (20) días, la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a la entidad que se ha ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),
6. Requerir a la entidad demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo, sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
7. Reconocerle personería para actuar en este proceso al Doctor WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, como apoderado judicial de la parte actora, en los precisos términos que se contrae en el poder aportado a folio 15 y 16 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

54 HOY 22 Ago DE 2019

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

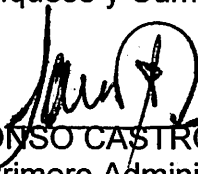
Valledupar, Veintiuno (21) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ONELVIS RUEDA RAMIREZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL- FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
RADICADO 20-001-33-33-001-2019-00229-00

Por reunir los requisitos legales, admitase la anterior demanda promovida por la Señora ONELVIS RUEDA RAMIREZ, quien actúa a través de apoderado judicial, contra NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada, o a quien haga sus veces o lo reemplace al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado a la parte actora.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros N°3-082-00-00636-6 en el Banco Agrario de esta ciudad, denominada CSJ DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS CUM, dentro del término de Veinte (20) días, la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a la entidad que se ha ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),
6. Requerir a la entidad demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo, sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
7. Reconocerle personería para actuar en este proceso al Doctor WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, como apoderado judicial de la parte actora, en los precisos términos que se contrae en el poder aportado a folio 15 y 16 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

54 HOY 22 AGO DE 2019

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

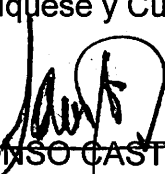
Valledupar, Veintiuno (21) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ADIELA ROMERO CHIQUILLO
DEMANDADO: LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO 20-001-33-33-001-2019-00230-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por la Señora ADIELA ROMERO CHIQUILLO, quien actúa a través de apoderado judicial, contra LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada, o a quien haga sus veces o lo reemplace al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado a la parte actora.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros N°3-082-00-00636-6 en el Banco Agrario de esta ciudad, denominada CSJ DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS CUM, dentro del término de Veinte (20) días, la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a la entidad que se ha ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),
6. Requerir a la entidad demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo, sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
7. Reconocerle personería para actuar en este proceso al Doctor WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, como apoderado judicial de la parte actora, en los precisos términos que se contrae en el poder aportado a folio 15 y 16 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

54 HOY 22 Ago DE 2019

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

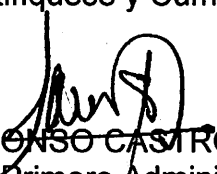
Valledupar, Veintiuno (21) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CLAUDIA CONSTANZA CASELLES ANGARITA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL- FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
RADICADO 20-001-33-33-001-2019-0231-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por la Señora CLAUDIA CONSTANZA CASELLES ANGARITA, quien actúa a través de apoderado judicial, contra NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada, o a quien haga sus veces o lo reemplace al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado a la parte actora.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros N°3-082-00-00636-6 en el Banco Agrario de esta ciudad, denominada CSJ DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS CUM, dentro del término de Veinte (20) días, la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a la entidad que se ha ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),
6. Requerir a la entidad demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo, sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
7. Reconocerle personería para actuar en este proceso al Doctor WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, como apoderado judicial de la parte actora, en los precisos términos que se contrae en el poder aportado a folio 15 y 16 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

84 HOY 22 AGO DE 2019

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

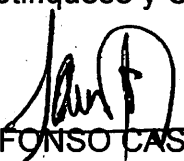
Valledupar, Veintiuno (21) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LILIANA MARIA CAMPO CASTRO
DEMANDADO: LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO 20-001-33-33-001-2019-00232-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por la Señora LILIANA MARIA CAMPO CASTRO, quien actúa a través de apoderado judicial, contra LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada, o a quien haga sus veces o lo reemplace al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado a la parte actora.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros N°3-082-00-00636-6 en el Banco Agrario de esta ciudad, denominada CSJ DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS CUM, dentro del término de Veinte (20) días, la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a la entidad que se ha ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),
6. Requerir a la entidad demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo, sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
7. Reconocerle personería para actuar en este proceso al Doctor WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, como apoderado judicial de la parte actora, en los precisos términos que se contrae en el poder aportado a folio 15 y 16 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

SH HOY 12 AGO DE 2019

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

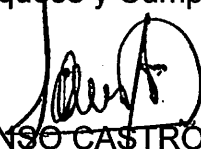
Valledupar, Veintiuno (21) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CAROLINA LLAIN GUERRA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL- FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
RADICADO 20-001-33-33-001-2019-00233-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por el Señor CAROLINA LLAIN GUERRA, quien actúa a través de apoderado judicial, contra NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada, o a quien haga sus veces o lo reemplace al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado a la parte actora.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros N°3-082-00-00636-6 en el Banco Agrario de esta ciudad, denominada CSJ DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS CUM, dentro del término de Veinte (20) días, la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a la entidad que se ha ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),
6. Requerir a la entidad demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo, sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
7. Reconocerle personería para actuar en este proceso al Doctor WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, como apoderado judicial de la parte actora, en los precisos términos que se contrae en el poder aportado a folio 15 y 16 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

Se HOY 22 AGO DE 2019

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

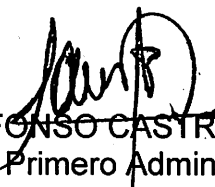
Valledupar, Veintiuno (21) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EDUBERTO VARGAS CERA
DEMANDADO: LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO 20-001-33-33-001-2019-00234-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por el Señor EDUBERTO VARGAS CERA, quien actúa a través de apoderado judicial, contra LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada, o a quien haga sus veces o lo reemplace al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado a la parte actora.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros N°3-082-00-00636-6 en el Banco Agrario de esta ciudad, denominada CSJ DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS CUM, dentro del término de Veinte (20) días, la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a la entidad que se ha ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),
6. Requerir a la entidad demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo, sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
7. Reconocerle personería para actuar en este proceso al Doctor WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, como apoderado judicial de la parte actora, en los precisos términos que se contrae en el poder aportado a folio 15 y 16 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

54 HOY 22 Ago DE 2019

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

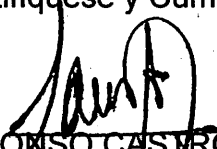
Valledupar, Veintiuno (21) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: JAQUELINE ISABEL DOMINGUEZ GUTIERREZ
DEMANDADO: LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO 20-001-33-33-001-2019-00240-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por la Señora JAQUELINE ISABEL DOMINGUEZ GUTIERREZ, quien actúa a través de apoderado judicial, contra LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada, o a quien haga sus veces o lo reemplace al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado a la parte actora.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros N°3-082-00-00636-6 en el Banco Agrario de esta ciudad, denominada CSJ DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS CUM, dentro del término de Veinte (20) días, la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a la entidad que se ha ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),
6. Requerir a la entidad demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo, sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
7. Reconocerle personería para actuar en este proceso al Doctor WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, como apoderado judicial de la parte actora, en los precisos términos que se contrae en el poder aportado a folio 15 y 16 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

54 HOY 22 AGO DE 2019

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

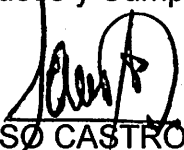
Valledupar, Veintiuno (21) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GEOVANY ENRIQUE CORDOBA VALERA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL- FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
RADICADO 20-001-33-33-001-2019-00241-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por la Señora GEOVANY ENRIQUE CORDOBA VALERA, quien actúa a través de apoderado judicial, contra NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada, o a quien haga sus veces o lo reemplace al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado a la parte actora.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros N°3-082-00-00636-6 en el Banco Agrario de esta ciudad, denominada CSJ DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS CUM, dentro del término de Veinte (20) días, la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a la entidad que se ha ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),
6. Requerir a la entidad demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo, sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
7. Reconocerle personería para actuar en este proceso al Doctor WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, como apoderado judicial de la parte actora, en los precisos términos que se contrae en el poder aportado a folio 15 y 16 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

54 HOY 22 de Agosto DE 2019

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

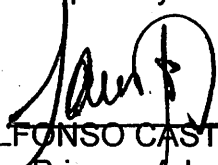
Valledupar, Veintiuno (21) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSE GREGORIO ROBLES CANTILLO
DEMANDADO: LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO 20-001-33-33-001-2019-00242-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por el Señor JOSE GREGORIO ROBLES CANTILLO, quien actúa a través de apoderado judicial, contra LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en consecuencia se ordena:

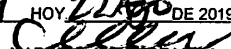
1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada, o a quien haga sus veces o lo reemplace al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado a la parte actora.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros N°3-082-00-00636-6 en el Banco Agrario de esta ciudad, denominada CSJ DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS CUM, dentro del término de Veinte (20) días, la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a la entidad que se ha ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),
6. Requerir a la entidad demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo, sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
7. Reconocerle personería para actuar en este proceso al Doctor WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, como apoderado judicial de la parte actora, en los precisos términos que se contrae en el poder aportado a folio 15 y 16 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

54 HOY 22 de Agosto DE 2019

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUZ MARY LLANOS AVENDAÑO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL- FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
RADICADO 20-001-33-33-001-2019-00243-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por la Señora LUZ MARY LLANOS AVENDAÑO, quien actúa a través de apoderado judicial, contra NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada, o a quien haga sus veces o lo reemplace al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado a la parte actora.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros N°3-082-00-00636-6 en el Banco Agrario de esta ciudad, denominada CSJ DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS CUM, dentro del término de Veinte (20) días, la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a la entidad que se ha ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),
6. Requerir a la entidad demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo, sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
7. Reconocerle personería para actuar en este proceso al Doctor WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, como apoderado judicial de la parte actora, en los precisos términos que se contrae en el poder aportado a folio 15 y 16 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado
54 HOY, 22 AGO DE 2019
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

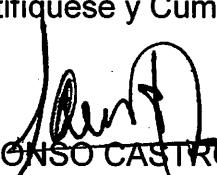
Valledupar, Veintiuno (21) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ANA ISABEL GARCIA GASTELBONDO
DEMANDADO: LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO 20-001-33-33-001-2019-00244-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por la Señora ANA ISABEL GARCIA GASTELBONDO, quien actúa a través de apoderado judicial, contra LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada, o a quien haga sus veces o lo reemplace al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado a la parte actora.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros N°3-082-00-00636-6 en el Banco Agrario de esta ciudad, denominada CSJ DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS CUM, dentro del término de Veinte (20) días, la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a la entidad que se ha ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),
6. Requerir a la entidad demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo, sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
7. Reconocerle personería para actuar en este proceso al Doctor WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, como apoderado judicial de la parte actora, en los precisos términos que se contrae en el poder aportado a folio 15 y 16 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

54 HOY 22 AG DE 2019

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

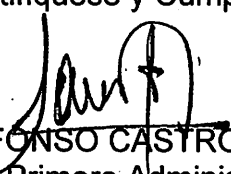
Valledupar, Veintiuno (21) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HELDA CECILIA MEDINA SARMIENTO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL- FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
RADICADO 20-001-33-33-001-2019-00245-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por la Señora HELDA CECILIA MEDINA SARMIENTO, quien actúa a través de apoderado judicial, contra NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada, o a quien haga sus veces o lo reemplace al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado a la parte actora.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros N°3-082-00-00636-6 en el Banco Agrario de esta ciudad, denominada CSJ DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS CUM, dentro del término de Veinte (20) días, la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a la entidad que se ha ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),
6. Requerir a la entidad demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo, sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
7. Reconocerle personería para actuar en este proceso al Doctor WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, como apoderado judicial de la parte actora, en los precisos términos que se contrae en el poder aportado a folio 15 y 16 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

54 HOY 22 de Agosto de 2019

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NURYS DEL CARMEN RODRIGUEZ PABON
DEMANDADO: LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO 20-001-33-33-001-2019-00246-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por la Señora NURYS DEL CARMEN RODRIGUEZ PABON, quien actúa a través de apoderado judicial, contra LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada, o a quien haga sus veces o lo reemplace al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado a la parte actora.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros N°3-082-00-00636-6 en el Banco Agrario de esta ciudad, denominada CSJ DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS CUM, dentro del término de Veinte (20) días, la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a la entidad que se ha ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),
6. Requerir a la entidad demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo, sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
7. Reconocerle personería para actuar en este proceso al Doctor WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, como apoderado judicial de la parte actora, en los precisos términos que se contrae en el poder aportado a folio 15 y 16 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

54 HOY 22 de Agosto de 2019

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

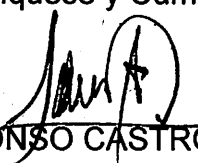
Valledupar, Veintiuno (21) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LEDIS LEONOR HERRERA IMBREENT
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 NACIONAL- FONDO NACIONAL DE
 PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
RADICADO 20-001-33-33-001-2019-00247-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por la Señora LEDIS LEONOR HERRERA IMBREENT, quien actúa a través de apoderado judicial, contra NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada, o a quien haga sus veces o lo reemplace al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado a la parte actora.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros N°3-082-00-00636-6 en el Banco Agrario de esta ciudad, denominada CSJ DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS CUM, dentro del término de Veinte (20) días, la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a la entidad que se ha ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),
6. Requerir a la entidad demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo, sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
7. Reconocerle personería para actuar en este proceso al Doctor WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, como apoderado judicial de la parte actora, en los precisos términos que se contrae en el poder aportado a folio 15 y 16 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

54 HOY 21 DE AGO 2019

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: JOSE EUGENIO ARMENTA FUENTES

DEMANDADO: DEFENSA CIVIL COLOMBIANA

RADICADO: 20001-33-33-001-2019-00249-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión o no de la demanda de la referencia, encontrándose que ella adolece de varios requisitos que impiden su admisión, a saber: 1) No se realizó la estimación razonada de la cuantía contemplada en el artículo 162 del C.P.A.C.A.; razón por la cual se inadmitirá la demanda para que sea subsanada dentro del término de diez (10) días como, so pena de rechazo, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.

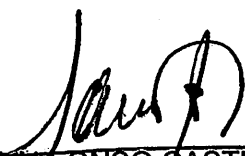
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por JOSE EUGENIO ARMENTA FUENTES, contra La DEFENSA CIVIL COLOMBIANA.

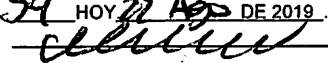
SEGUNDO: Concédase el término de diez (10) días para que el demandante subsane la demanda, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en

54 HOY 21 Ago DE 2019


MARCELA ANDRADE VILLA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

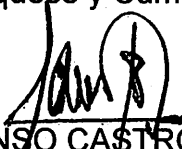
Valledupar, Veintiuno (21) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LEDYS DEL ROSARIO DIAS HENAO
DEMANDADO: LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG-
SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR.
RADICADO 20-001-33-33-001-2019-00250-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por la Señora LEDYS DEL ROSARIO DIAS HENAO, quien actúa a través de apoderado judicial, contra LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG-SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada, o a quien haga sus veces o lo reemplace al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado a la parte actora.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros N°3-082-00-00636-6 en el Banco Agrario de esta ciudad, denominada CSJ DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS CUM, dentro del término de Veinte (20) días, la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a la entidad que se ha ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),
6. Requerir a la entidad demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo, sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
7. Reconocerle personería para actuar en este proceso al Doctor EDUARDO LUIS PERTUZ DEL TORO, como apoderado judicial de la parte actora, en los precisos términos que se contrae en el poder aportado a folio 12 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

54 HOY 22 AGO DE 2019

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

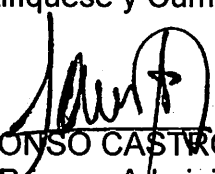
Valledupar, Veintiuno (21) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: BETSY SANCHEZ MORON
DEMANDADO: LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO 20-001-33-33-001-2019-00252-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por la Señora BETSY SANCHEZ MORON, quien actúa a través de apoderado judicial, contra LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en consecuencia se ordena:

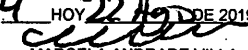
1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada, o a quien haga sus veces o lo reemplace al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado a la parte actora.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros N°3-082-00-00636-6 en el Banco Agrario de esta ciudad, denominada CSJ DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS CUM, dentro del término de Veinte (20) días, la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a la entidad que se ha ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),
6. Requerir a la entidad demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo, sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
7. Reconocerle personería para actuar en este proceso al Doctor WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, como apoderado judicial de la parte actora, en los precisos términos que se contrae en el poder aportado a folio 26 y 27 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/sbb

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

84 HOY 22 AGO DE 2019

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CANDIDA ROSA BARRIOS ORTEGA
DEMANDADO: NACION - MIN EDUCACION – MIN HACIENDA – MUN VALLEDUPAR
RADICADO: 20001-33-33-001-2019-00255-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión o no de la demanda de la referencia, encontrándose que ella adolece de varios requisitos que impiden su admisión, a saber: 1) No se realizó la estimación razonada de la cuantía contemplada en el artículo 162 del C.P.A.C.A. 2) No fueron allegadas las constancias de publicación, comunicación notificación de los actos administrativos demandados de conformidad con lo ordenado en el artículo 166 del C.P.A.C.A; razón por la cual se inadmitirá la demanda para que sea subsanada dentro del término de diez (10) días como, so pena de rechazo, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.

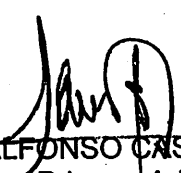
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por CANDIDA ROSA BARRIOS ORTEGA, contra La NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – MINISTERIO DE HACIENDA – MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.

SEGUNDO: Concédase el término de diez (10) días para que el demandante subsane la demanda, so pena de rechazo.

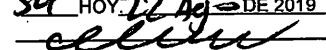
Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

SM HOY 22 Ag DE 2019


MARCELA ANDRADE VILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: DESPACHO COMISORIO
DEMANDANTE: OSCAR ENRIQUE BRITO NUÑEZ Y OTROS
DEMANDADO: LA NACIÓN – MIN SALUD – NUEVA EPS Y OTROS
RADICADO: 20001-33-33-001-2019-00257-00

Visto el Informe Secretarial que antecede, y a fin de dar cumplimiento a lo solicitado en Acta de Audiencia Inicial (Art. 180 CPACA) de fecha Veinte (20) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019), proferido por el Juzgado Segundo Administrativo Mixto de Riohacha, por Secretaría requiérase al apoderado judicial del señor Luis Eduardo Calderón Orozco en el presente proceso, a fin que conduzca y haga comparecer a este Despacho a las señoras Martha Socarras y Cecilia Pérez Mejía, a fin de recibir sus testimonios decretados como pruebas dentro del medio de control de Reparación Directa, identificado con radicado 2015-00006. Lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 218 y ss de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto se fija el día Dos (02) de Octubre de 2019 a las 05:00 pm.

Por secretaría librense las citaciones al apoderado judicial de la parte actora, quien debe realizar todas las gestiones que sean necesarias para hacer comparecer a la diligencia programada a las señoras Martha Socarras y Cecilia Pérez Mejía, y notifíquese a las partes interesadas e intervinientes.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo del Circuito de Valledupar

J1/JCM/adr

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE
VALLEDUPAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado

54 HOY: 22 Ago DE 2019


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA